



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0020-RES

Quito, D.M., 06 de junio de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN RECLAMOS DE SEGUNDA INSTANCIA

EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica prescribe: “*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. (...)*”;

Que, el artículo 19 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: “*Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia*”;



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0020-RES

Quito, D.M., 06 de junio de 2025

de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración, establece: "*(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*";

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de planificación señala: "*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la transferencia de la competencia, prescribe: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplicencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*...Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, respecto a los efectos de la delegación, establece: "*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

Que, el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) establece los derechos de los consumidores o usuarios finales, entre éstos, recibir el servicio



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0020-RES

Quito, D.M., 06 de junio de 2025

público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo; y, recibir un trato equitativo, no discriminatorio o abusivo, en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, dispone: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*.

Que, el artículo 19 de la LOSPEE establece las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otras, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la ARCONEL.

Que, la Norma 200-05, de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece entre otras cosas que: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz (...)”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República dispuso crear la “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, "ARCONEL" como organismo técnico administrativo encargado de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector eléctrico, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, su Reglamento de aplicación;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: *“Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)..., ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia”*;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en sesión de 10 de diciembre de 2024, mediante Resolución Nro. ARCONEL-027/2024, resolvió designar al Dr. Rommel Patricio Aguilar Chiriboga como Director Ejecutivo de la ARCONEL;

Que, con Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0040-RES de 20 de agosto de 2024, el Director Ejecutivo de la época, resolvió racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la Institución, así como precautelar los derechos de los consumidores o usuarios finales.

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0048-RES de 11 de septiembre



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0020-RES

Quito, D.M., 06 de junio de 2025

de 2024, el Director Ejecutivo de la época resolvió aplicar temporalmente el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en lo que sea aplicable y no se contraponga con el ordenamiento jurídico vigente, hasta la emisión del estatuto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

Que, como consecuencia de lo anteriormente mencionado, el Director Ejecutivo de la época, con Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-000049-RES de 12 de septiembre de 2024, derogó la Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0040-RES de 20 de agosto de 2024, y dispuso al personal del área técnica y legal priorizar la atención de Reclamos en Segunda Instancia presentados por consumidores finales o usuarios, de conformidad con la Regulación Nro. ARCERNR-004/23, coordinando las gestiones y trámites correspondientes, a fin de que la Regulación establecida para el efecto se ajuste a la realidad institucional.

Que, con Memorando Nro. ARCONEL-CNCE-2025-0172-M, de 03 de junio de 2025, el Coordinador Nacional de Control Eléctrico señala que “(...) desde el 12 de septiembre de 2024 hasta la fecha, la Coordinación Nacional de Control Eléctrico, acorde a lo señalado en el numeral 1.3.1.1, letra z), del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ha venido resolviendo los reclamos de segunda instancia, con base a los informes emitidos por las áreas técnica y jurídica institucionales.

La recepción, tramitación, inspecciones y demás temas relacionados con la atención de reclamos en segunda instancia, incluida el archivo de la documentación e información conexas, se encuentra a cargo de la Dirección Distrital de Guayas.

La Coordinación Nacional de Control Eléctrico, debido al cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto y otras delegadas por la Máxima Autoridad, ratifica el compromiso de seguir resolviendo los reclamos de segunda instancia en coordinación con la información emitida por la Dirección Distrital de Guayas. (...) Con base a las consideraciones jurídicas y hechos a considerar arriba expuestos, solicito comedidamente a la Dirección Ejecutiva que, al amparo de los principios de eficiencia, coordinación, responsabilidad, continuidad y oportunidad, se emita el correspondiente acto administrativo de delegación al titular de esta coordinación.

En caso de estar de acuerdo, agradeceré se requiera la elaboración del correspondiente acto administrativo a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial, perteneciente a la Coordinación de Asesoría Jurídica.”

Que, con sumilla de 4 de junio de 2025, en el Memorando Nro. ARCONEL-CNCE-2025-0172-M, de 03 de junio de 2025, el Director Ejecutivo señala: “Se autoriza la solicitud de delegación, favor realizar la respectiva resolución”

Que, resulta necesario para el eficiente manejo de la gestión institucional y el despacho de los trámites relacionados con la prestación de servicios, el delegar atribuciones y facultades a los servidores de la Agencia, lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos, funciones y competencias institucionales en los diferentes territorios en los que se encuentra la



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0020-RES

Quito, D.M., 06 de junio de 2025

ARCONEL; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico de la ARCONEL, la atención y resolución de reclamos en segunda instancia presentados por consumidores o usuarios finales, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable del sector eléctrico, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto y otras delegadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 2.- Se ratifican las actuaciones efectuadas por el titular de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico en referencia a la atención de reclamos en segunda instancia, por encontrarse dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias, y por haberse observado el debido procedimiento administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la ejecución de la presente Resolución, mediante la cual se confiere el ejercicio de diversas atribuciones a servidores del Nivel Jerárquico Superior, se deberán observar lo siguiente:

1. Velar que sus actuaciones administrativas se realicen con estricta observancia de la normativa constitucional, legal y reglamentaria.
2. Serán responsables exclusivos por los actos, procedimientos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás actos realizados en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

SEGUNDA.- La presente Resolución será difundida a todos los servidores de ARCONEL, a través de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

TERCERA.- El Delegado de la presente resolución debe informar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva sobre todos los Reclamos en Segunda Instancia atendidos durante ese período.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en todas sus partes las resoluciones anteriores de menor o igual jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0020-RES

Quito, D.M., 06 de junio de 2025

Documento firmado electrónicamente

Dr. Rommel Patricio Aguilar Chiriboga
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- ARCONEL-CNCE-2025-0172-M

Copia:

Señor Abogado
Julio Augusto Olmedo Cornejo
Coordinador de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Mariela Nathalie Arias Espinosa
Asesora 4

Señora Ingeniera
Irene Alexandra Cuenca Yaguana
Asesora 4

Señor Ingeniero
Sixto Miguel Yáñez Mayorga
Director Distrital de Guayas

Señor Doctor
Ricardo David Medina Velecela
Director Distrital Azuay

Señor Ingeniero
Julio Ignacio Lino Mendoza
Director Distrital Manabí

Señora Abogada
Daniela Soledad Mena Estrella
Directora de Gestión Documental y Archivo

lla/scg/joc/mae

Agencia de Regulaci

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 226 8744
<https://arconel.gob.ec/>

